

PROPOSTA D'INFORME FAVORABLE AL CONVENI PER A LA CONSTITUCIÓ DE L'IRI COM A INSTITUT UNIVERSITARI DE RECERCA DE TITULARITAT MIXTA

Acord núm. 140/2006 del Consell de Govern pel qual es ratifica el conveni per a la constitució de l'IRI com a Institut Universitari de Recerca de titularitat mixta, perquè l'aprovi, si s'escau, el Consell Social de la UPC.

- Document aprovat per la Comissió de Recerca del Consell de Govern el 9 de novembre de 2006.
- Document aprovat per la Comissió d'Economia i Infraestructures del Consell de Govern el 30 de novembre de 2006.
- Document aprovat pel Consell de Govern el 15 de desembre de 2006.

DOCUMENT CG 7/12 2006

Vicerektorat de Recerca i Innovació
Desembre de 2006

PROPOSTA D'INFORME FAVORABLE AL CONVENI PER A LA CONSTITUCIÓ DE L'IRI COM A INSTITUT UNIVERSITARI DE RECERCA DE TITULARITAT MIXTA.

ANTECEDENTS

1. Que en data 29 de novembre de 1995, la Universitat Politècnica de Catalunya (UPC) i el Consejo Superior de Investigaciones Científicas (CSIC) van subscriure un conveni específic per a la creació de l'Institut de Robòtica i Informàtica Industrial (IRI), pel qual es va constituir l'esmentat Institut amb caràcter d'Entitat de Titularitat Mixta.

2. Que amb motiu de les noves exigències derivades de la publicació de la "Ley Orgánica de Universidades" (LOU), la Llei d'Universitats de Catalunya (LUC), i l'aprovació, per Decret 225/2003, de 23 de setembre, dels nous Estatuts de la UPC, ambdues parts estan interessades a actualitzar, mitjançant la signatura d'un conveni, els termes i condicions que regeixen la seva participació en l'IRI, per adaptar-lo a Institut Universitari de Recerca de titularitat mixta.

S'adjunta com a annex A còpia de l'esmentat conveni on es recullen, entre d'altres, els objectius, el camp d'actuació, la relació de mitjans personals i materials, el pla de finançament i les aportacions de cadascuna de les parts.

3. Que de conformitat amb la clàusula transitòria del conveni esmentat, l'IRI es regirà per un Reglament de Règim Interior, còpia del qual s'adjunta com a annex B.

FONAMENTS DE DRET

Primer.- L'article 30 dels Estatuts de la UPC, aprovats pel Decret 225/2003, de 23 de setembre, preveu que la creació, la modificació i la supressió dels instituts universitaris de recerca mixtos corresponen a la Generalitat de Catalunya, a proposta del Consell Social o per iniciativa pròpia amb l'acord del Consell Social, en tot cas amb l'informe previ del Consell de Govern.

L'institut universitari de recerca mixt es regeix per un reglament, que ha de ser aprovat pel Consell de Govern; aquesta aprovació es considera provisional i s'ha d'eleva a definitiva en la sessió ordinària següent del Claustre Universitari, llevat que hi hagi acord en contra.

Segon.- L'article 54 f) dels Estatuts de la UPC, preveu que són funcions del Consell de Govern informar prèviament sobre les propostes que realitza el Consell Social el departament del govern de la Generalitat de Catalunya que sigui competent en matèria d'universitats, relatives a la implantació o a la supressió d'ensenyaments conduents a l'obtenció de títols universitaris oficials, i també a la creació, la supressió, l'adscripció, la desadscripció o la reordenació dels centres docents i instituts universitaris de recerca.

En virtut del que precedeix, el rector de la UPC formula la següent:

PROPOSTA D'ACORD

Primer.- Informar favorablement el conveni, que s'adjunta com a annex A, per a la constitució de l'IRI per tal que el Consell Social proposi que esdevingui Institut Universitari de Recerca de titularitat mixta.

Segon.- Aprovar el Reglament de Règim Interior de l'Institut de Robòtica i Informàtica Industrial (IRI) que s'adjunta com a annex B, per tal d'eleva-lo al Claustre Universitari per a la seva aprovació definitiva.

Barcelona, 30 novembre de 2006

Annex A

CONVENIO ESPECÍFICO DE COLABORACIÓN ENTRE EL CONSEJO SUPERIOR DE INVESTIGACIONES CIENTÍFICAS (CSIC) Y LA UNIVERSITAT POLITÈCNICA DE CATALUNYA (UPC) PARA EL RECONOCIMIENTO DEL "INSTITUTO DE ROBÓTICA E INFORMÁTICA INDUSTRIAL (IRI)" COMO INSTITUTO UNIVERSITARIO DE INVESTIGACIÓN DE TITULARIDAD MIXTA.

En Barcelona, a 28 de noviembre de 2006

REUNIDOS

De una parte, el **Excmo. Sr. D. CARLOS MARTÍNEZ ALONSO**, Presidente del Consejo Superior de Investigaciones Científicas (CSIC), actuando en nombre y representación de este Organismo conforme a las atribuciones que tiene conferidas.

Y de otra, el **Excmo. Sr. D. ANTONI GIRÓ ROCA**, Rector Magnífico de la Universitat Politècnica de Catalunya (UPC), actuando en nombre y representación de la misma conforme a las atribuciones que tiene conferidas.

Ambos comparecientes, reconociéndose mutuamente con capacidad suficiente y poder bastante para obligarse en este Convenio,

EXPONEN

- I. Que, con fecha 15 de marzo de 1985, ambas Entidades firmaron el "Acuerdo marco de colaboración entre el Consejo de Investigaciones Científicas y la Universidad Politècnica de Catalunya" actualmente vigente en cuyo Acuerdo Tercero se crea una Comisión Mixta, en régimen de paridad, con representantes del CSIC y la UPC.
- II. Que, con fecha 29 de noviembre de 1995, ambas Entidades rubricaron el "Convenio específico de colaboración entre el Consejo Superior de Investigaciones Científicas y la Universidad Politècnica de Catalunya para la creación del Instituto de Robótica e Informática Industrial (IRI)", también vigente por el que se constituyó el Instituto de Robótica e Informática Industrial (IRI) con carácter de Entidad de Titularidad Mixta.
- III. Que con fecha 31 de marzo de 2000 se suscribió el "Convenio de colaboración entre el Consejo Superior de Investigaciones Científicas y la Universidad Politècnica de Catalunya para la ubicación del Instituto de Robótica Industrial en el Parque Científico y Tecnológico de Pedralbes", por el que el CSIC y la UPC dotaron al IRI de locales.
- IV. Que con fecha 1 de octubre de 2004 se refrendó el "Convenio específico de colaboración entre el Consejo Superior de Investigaciones Científicas y la Universidad Politècnica de Catalunya para la ampliación de los locales del Instituto de Robótica Industrial en el Parque Científico y Tecnológico de Barcelona".
- V. Que, en razón a las nuevas exigencias derivadas de la publicación de la Ley Orgánica de Universidades (LOU), la Ley de Universidades de Catalunya (LUC), y la aprobación de los nuevos Estatutos de la UPC, es

deseo de ambas instituciones actualizar los términos y condiciones que rigen su participación en el IRI para adaptarlo a Instituto Universitario de Investigación de titularidad mixta.

Por lo anteriormente expuesto y previa autorización de los respectivos órganos competentes, los representantes signatarios acuerdan la suscripción del presente Convenio Específico con sujeción a las siguientes

CLAUSULAS

Primera.- Constituye el objeto de este Convenio la regulación de los fines, dotación, organización y funcionamiento del Instituto de Robótica e Informática Industrial (IRI), entidad de titularidad compartida entre el Consejo Superior de Investigaciones Científicas (CSIC) y la Universitat Politècnica de Catalunya (UPC), para adaptarlo a Instituto Universitario de Investigación de Titularidad Mixta de acuerdo con lo previsto en la legislación vigente (LOU Art. 10; LUC Art. 23).

Segunda.- Son fines y objetivos de este convenio:

- a. Disponer de un centro pluridisciplinar en el que investigadores del CSIC y personal docente e investigador de la UPC, pertenecientes a diversas áreas de conocimiento, puedan desarrollar conjuntamente proyectos de investigación y de transferencia de sus resultados en los ámbitos de la Informática, la Robótica, y la Automatización Industrial, principalmente en los campos de actuación que se detallan a continuación, según la nomenclatura de la UNESCO: 1203, 1204, 3310, 3311
- b. Promover y poner al servicio de la comunidad científica un centro basado en criterios de calidad, que sea competitivo y especialmente apto para concurrir por sí mismo o en colaboración con otras entidades a diferentes programas de investigación.
- c. Impulsar y potenciar las relaciones científicas con otros centros nacionales y extranjeros de investigación, con el fin de promover una mayor conexión en líneas afines, especialmente en los ámbitos antes detallados.
- d. Facilitar a los recién graduados su acceso a las actividades investigadoras y posterior incorporación al sistema de ciencia y tecnología.
- e. Promover un centro con capacidad de organizar y desarrollar programas de doctorado y de formación científico/profesional en los campos de actuación del Instituto.

Tercera.- Para el logro de los fines propuestos, cada parte contribuirá al funcionamiento y actividades del instituto con las siguientes aportaciones:

Universitat Politècnica de Catalunya

- a. Personal docente e investigador adscrito. El actual, con su categoría, se relaciona en Anexo I a)
- b. Personal de administración y servicios adscrito. La relación de puestos de trabajo actual se relaciona en el Anexo I a)
- c. Locales. El plano de los que actualmente corresponden al IRI, se adjunta a este Convenio como Anexo II y la ampliación convenida se detalla en el Anexo III.
- d. Material inventariable de todo orden (informático, de oficina, mobiliario, etc.), adquirido con aportaciones económicas tramitadas a través de la UPC. El actual

- se relaciona en Anexo IV a), junto con sus precios de coste y fecha de adquisición.
- e. Dotaciones económicas coyunturales y las que, con cargo a los presupuestos de la UPC, se asignen al IRI en cada ejercicio.
 - f. Todos aquellos recursos ajenos al CSIC que sean captados por el IRI y que se tramiten a través de la UPC.

Consejo Superior de Investigaciones Científicas

- a. Personal investigador y de apoyo a la investigación. La relación de puestos de trabajo actual, con sus escalas y categorías figura en el Anexo I b).
- b. Personal laboral, de Administración, de Informática y de Biblioteca. La relación de puestos de trabajo actual, con sus escalas y categorías figura en el Anexo I b)
- c. Locales. El plano de los que actualmente corresponden al IRI, se adjunta a este Convenio como Anexo II y la ampliación convenida se detalla en el Anexo III.
- d. Material inventariable de todo orden (informático, de oficina, mobiliario, etc.), adquirido con aportaciones económicas tramitadas a través del CSIC. El actual se relaciona en Anexo IV b), junto con sus precios de coste y fecha de adquisición.
- e. Dotaciones económicas coyunturales y las que, con cargo a los presupuestos del CSIC, se asignen al IRI en cada ejercicio.
- f. Todos aquellos recursos económicos ajenos a la UPC captados por el IRI y que se tramiten a través del CSIC.

Asimismo, aportarán al IRI investigadores con el grado de Doctor y personal pre y postdoctoral vinculados al IRI mediante becas o contratos tramitados a través de una u otra Institución. Su relación actual se recoge en los Anexos I c) y I d).

Cuarta.- El CSIC y la UPC reconocerán mutuamente y garantizarán indistintamente para el personal del IRI los mismos derechos y obligaciones reconocidos por cada una de las Instituciones para su personal propio, como son: El acceso a los programas de formación, la utilización de las bases de datos, la posibilidad de solicitar becas y ayudas, la participación en órganos colegiados de gobierno, de acuerdo a las normativas de la UPC y del CSIC.

Quinta.- La adscripción de investigadores y técnicos del CSIC y la de miembros del personal docente e investigador y del personal de administración y servicios de la UPC al IRI, se realizará por acuerdo de la Comisión Mixta CSIC-UPC que podrá delegar en la Junta del IRI las actuaciones ordinarias.

Sexta.- El personal del CSIC adscrito al IRI podrá participar voluntariamente en la docencia de cursos universitarios, previa aceptación de los Departamentos, Facultades o Escuelas correspondientes. Su participación docente será reconocida por la Universidad mediante el correspondiente nombramiento y/o contrato, pudiendo recibir una retribución de acuerdo con las normas vigentes de incompatibilidades.

Séptima.- El director del IRI será nombrado de manera conjunta por el Presidente del CSIC y el Rector de la UPC entre los investigadores del CSIC y el personal docente e investigador de la UPC, a propuesta del Instituto, de acuerdo con su Reglamento. En el caso de que el nombramiento recaiga en persona de la UPC, ésta deberá tener – al

menos durante la duración del cargo - la máxima vinculación y dedicación a la investigación y gestión, en el IRI, que permita la normativa vigente.

Los complementos económicos asociados a los puestos de director y subdirector se asimilarán a los de los cargos homólogos en institutos universitarios propios de la institución a la que pertenezcan los cargos.

Octava.- El Instituto, para el desarrollo de sus fines, se estructurará procurando el máximo grado de mutua integración. Actualmente cuenta con las siguientes Unidades de Investigación y Unidades de Apoyo:

Unidades de Investigación:

Robótica
Control

Unidades de Apoyo:

Gestión administrativa
Centro de cálculo
Laboratorios

Cuando las necesidades lo aconsejen y siempre en razón de una mayor efectividad científica, podrán crearse nuevas Unidades de Investigación y de Apoyo, y modificarse o suprimirse las existentes, de acuerdo con lo que prevé el Reglamento de Régimen Interior.

Novena.- Para el desarrollo de sus actividades, el IRI tendrá un presupuesto funcional único, constituido por las aportaciones del CSIC y de la UPC, y estructurado según los siguientes conceptos:

INGRESOS

- Subvención ordinaria y subvenciones específicas para investigación (CSIC).
- Subvención ordinaria y subvenciones específicas para investigación (UPC).
- Subvenciones procedentes de proyectos y programas, de contratos con empresas públicas o privadas, de ayudas paralelas a becas, y de organización de cursos de especialización (CSIC y UPC).
- Subvenciones específicas para congresos, cursos, publicaciones, etc. y cualesquiera otras de ambas Entidades.

GASTOS

- Personal (Investigador, Técnico y Administrativo) del CSIC
- Personal (Docente, Investigador, de Administración y Servicios) de la UPC
- Personal becario y contratado con cargo a proyectos, programas y contratos con empresas públicas o privadas
- Infraestructura, mantenimiento y conservación
- Material inventariable

- Material fungible
- Fondos bibliográficos
- Viajes y dietas
- Cursos, publicaciones y congresos
- Otros gastos

Sin perjuicio de los conceptos anteriores, la UPC se hará cargo de las correspondientes partidas de gasto de funcionamiento corriente que tenga centralizadas, de acuerdo con su estructura presupuestaria.

Las aportaciones del CSIC y de la UPC a los ingresos del IRI serán paritarias.

La justificación de las subvenciones recibidas por el IRI se hará a la entidad que en cada caso las libre.

Anualmente, el Instituto elevará su propuesta de presupuesto a la UPC y al CSIC para su aprobación por la Comisión Mixta CSIC-UPC, que podrá delegar en el Gerente (UPC) y Secretario General (CSIC).

A la finalización de cada ejercicio económico, el IRI presentará a ambas instituciones, para conocimiento de la Comisión Mixta UPC-CSIC, la liquidación del presupuesto que deberá recoger desglosada y agregadamente los ingresos y gastos, a costes totales, del CSIC, la UPC y el IRI.

Décima.- El material inventariable adquirido con cargo al presupuesto será considerado dotación del IRI y será inscrito en el inventario de la UPC o del CSIC, según el origen de los fondos.

El material inventariable adquirido con cargo a proyectos o programas quedará adscrito al IRI y se inscribirá en los libros de inventario de la Institución a través de la cual se hubiera gestionado la adquisición.

Las donaciones al IRI de aparatos y material serán inscritas en uno u otro inventario según normas o voluntad del donante y, en su defecto, en el inventario de la entidad a la que pertenezca el miembro donatario del IRI y si no lo hubiera, en el que decida la dirección del IRI.

La institución en cuyo inventario se haya inscrito el material, será la propietaria del mismo.

Undécima.- El IRI elaborará anualmente una memoria de sus actividades, que remitirá a la Comisión Mixta.

Duodécima.- En las publicaciones o cualquier otra forma de difusión de los resultados a que den lugar los trabajos de investigación desarrollados en el IRI se deberá reconocer y hacer constar la participación de todos los investigadores que hayan intervenido en dichos trabajos, así como su adscripción al IRI, con indicación expresa de la titularidad compartida entre el CSIC y la UPC.

Decimotercera.- En el supuesto de obtención de resultados patentables, los trámites de solicitud de la patente podrán ser realizados a través del CSIC o de la UPC, a propuesta del investigador responsable de dichos resultados, registrándose la

propiedad de la misma a nombre de la Institución que corra con los gastos originados. Los beneficios que se obtengan de la explotación comercial de los resultados, patentados o no, repercutirán en un 25% en la Institución, 25% en el IRI, y 50% en los investigadores que los hayan producido.

Decimocuarta.- La Comisión Mixta UPC-CSIC será el órgano de potenciación, seguimiento y evaluación de las acciones derivadas del presente Convenio y de arbitraje en caso de conflicto.

Decimoquinta.- El presente documento surtirá efecto desde la fecha de su firma y tendrá una vigencia de diez años, prorrogable automáticamente por periodos de igual duración. No obstante ello, cualquiera de las partes podrá en todo momento poner fin a este convenio formulando denuncia escrita ante la otra con una antelación mínima de seis meses a la fecha en que vaya a darse por finalizado, produciéndose en este caso la extinción del IRI como Entidad de Titularidad Mixta. Existirá la obligación de finalizar las actuaciones ya iniciadas en virtud de los compromisos adquiridos.

Decimosexta.- Serán causa de resolución del presente convenio y consiguiente extinción del IRI las siguientes:

- a. Acuerdo expreso y escrito de ambas partes.
- b. Incumplimiento por alguna de las partes de cualquiera de las cláusulas contenidas en este convenio.
- c. Denuncia escrita formulada en los términos previstos en la cláusula anterior.

Decimoséptima.- En el supuesto de extinción del IRI, cualquiera que sea su causa, se constituirá una comisión liquidadora, integrada por representantes de ambas instituciones en régimen de paridad que habrá de observar las normas siguientes:

- a. Reintegrar el equipamiento científico y el material inventariable a la Institución propietaria de acuerdo con lo establecido en la cláusula décima de este convenio. Si se produjeran discrepancias sobre el destino de algún instrumental o equipo, esta comisión resolverá teniendo en cuenta tanto su origen como su utilización.
- b. El material no inventariable adquirido conjuntamente se distribuirá, previo acuerdo, siguiendo criterios de proporcionalidad en cuanto a las respectivas aportaciones.
- c. Los gastos originados por la reversión de los bienes serán de cuenta exclusiva de la parte que haya de recibirlos, salvo acuerdo contrario.
- d. Los fondos resultantes de la liquidación, si los hubiere, se distribuirán en proporción a la contribución de cada una de las Instituciones signatarias.
- e. Para los locales asignados al IRI, a cuyos costes de construcción y equipamiento hayan contribuido conjuntamente el CSIC y la UPC, deberá actuarse según las normas previstas en los convenios específicos suscritos para tal fin. De no estar prevista la forma de compensación, ésta podrá ser económica o mediante permuta de locales.
- f. Cada una de las Instituciones firmantes dispondrá el destino que deba darse a su respectivo personal.
- g. La comisión liquidadora deberá finalizar sus trabajos en un plazo máximo de cuatro meses a partir de la fecha de su constitución.

Transitoria.- Los órganos de gobierno del Instituto, así como su composición, competencias y normas de funcionamiento, serán los determinados en su Reglamento de Régimen Interior que se adjunta a este convenio como Anexo V.

Derogatoria.- El presente Convenio substituye al Convenio de creación del IRI, suscrito con fecha 29 de noviembre de 1995 en sus cláusulas segunda a undécima, ambas inclusive.

Y en prueba de conformidad, firman el presente Convenio por duplicado ejemplar, a un solo efecto y en todas sus hojas, en lugar y fecha consignados

POR EL CONSEJO SUPERIOR DE
INVESTIGACIONES CIENTIFICAS

POR LA UNIVERSITAT POLITÈCNICA
DE CATALUNYA

Carlos Martínez Alonso

Antoni Giró Roca

ADENDA AL CONVENIO SUSCRITO POR EL CONSEJO SUPERIOR DE INVESTIGACIONES CIENTÍFICAS Y LA UNIVERSITAT POLITÈCNICA DE CATALUNYA, PARA LA CREACIÓN DEL INSTITUTO DE ROBÓTICA E INFORMÁTICA INDUSTRIAL (IRI) COMO CENTRO MIXTO, POR LA QUE SE RATIFICA SU NATURALEZA Y RÉGIMEN DE FUNCIONAMIENTO APLICABLE.

De una parte el Excmo. Sr. D. ANTONI GIRÓ i ROCA, Rector Magnífico de la Universitat Politècnica de Catalunya, actuando en el ejercicio del cargo para el que fue nombrado mediante Decreto 46/2006, de 28 de marzo (publicado en el DOGC núm. 4603, de 29 de marzo de 2006) y en representación de la misma conforme a lo dispuesto en el artículo 67.1 de los Estatutos de la Universidad, aprobados por Decreto 225/2003 (publicado en DOGC núm. 3982, 7 de octubre de 2003).

Y de otra, D. CARLOS MARTÍNEZ ALONSO, Presidente del Consejo Superior de Investigaciones Científicas, actuando en nombre y representación de este Organismo de acuerdo con las atribuciones que tiene conferidas por el artículo 15.1.a) y f) del Estatuto del CSIC, aprobado por RD 1945/2000 de 1 de diciembre, Boletín Oficial del Estado de 2 de diciembre.

MANIFIESTAN

Primero.- Que el 15 de marzo de 1985, el Consejo Superior de Investigaciones Científicas (CSIC) y la Universitat Politècnica de Catalunya suscribieron un Acuerdo Marco, cuya modalidad posibilitaba la creación de centros mixtos de titularidad compartida entre ambas entidades.

Segundo.- Que con fecha 29 de noviembre de 1995 y al amparo del Acuerdo Marco a que se hace referencia en el párrafo precedente, el Consejo Superior de Investigaciones Científicas y la Universitat Politècnica de Catalunya suscribieron un Convenio de Colaboración para la creación, como centro mixto del Instituto de Robótica e Informática Industrial A dicho Convenio quedó anejado el correspondiente Reglamento de Régimen Interior, regulador del funcionamiento del referido centro mixto. Ambos documentos permanecen en vigor en la actualidad.

Tercero. Que con fecha 28 de noviembre de 2006 la Universitat Politècnica de Catalunya ha manifestado su interés en que el Instituto de Robótica e Informática Industrial adquiriera la consideración de Instituto Universitario de Investigación de Titularidad Mixta.

Quinto.- Que en la Conclusión Quinta del informe de la Abogacía del Estado en el Ministerio de Educación y Ciencia, emitido con fecha de 28 de abril de 2005, se señala que "los negocios jurídicos que se hubieran celebrado con anterioridad a la modificación de los Estatutos de las Universidades, entre ellos los convenios de cooperación que dan lugar a la creación de centros o estructuras mixtas, siguen desplegando la totalidad de sus efectos".

Por cuanto antecede,

DECLARAN Y RATIFICAN

UNO.- Que el Instituto de Robótica e Informática Industrial tiene la naturaleza de centro mixto CSIC-UPC que se le confirió en el convenio de creación, y que su denominación continúa manteniéndose, debiéndose acompañar al nombre del Instituto, en todo caso, la leyenda "Centro Mixto CSIC-UPC".

DOS.- Que el Convenio de Colaboración suscrito para la creación del Instituto, así como su Reglamento de Régimen Interior, que forma parte integrante de aquél, constituye la normativa que define su naturaleza y rige la organización y el funcionamiento del mismo.

La presente Declaración quedará anejada al convenio de creación del Instituto de Robótica e Informática Industrial, Centro Mixto CSIC-UPC, y formará parte integrante e inseparable del mismo.

Y para que así conste, lo firman, por duplicado ejemplar y a un solo efecto,
En Barcelona, a 30 de noviembre de 2006.

El Rector de la Universidad

**El Presidente del Consejo Superior
de Investigaciones Científicas**

Fdo:

Fdo:

Annex B



MINISTERIO
DE EDUCACIÓN
Y CIENCIA



INSTITUTO DE ROBOTICA E
INFORMÁTICA INDUSTRIAL

REGLAMENTO

INSTITUTO DE ROBÓTICA E INFORMÁTICA INDUSTRIAL

Junio 2.006

C/ Llorens y Artigas, 4-6 2ª pl.
08028 Barcelona ESPAÑA
Telf. 93 401 57 51.
Fax.: 93 401 57 50.



MINISTERIO
DE EDUCACIÓN
Y CIENCIA



INSTITUTO DE ROBOTICA E
INFORMÁTICA INDUSTRIAL

CAPÍTULO 1. Organización y estructura

SECCIÓN 1. OBJETO, FUNCIONES, MIEMBROS Y ESTRUCTURA

- Artículo 1. Objeto
- Artículo 2. Funciones
- Artículo 3. Miembros
- Artículo 4. Estructura

CAPÍTULO 2. Órganos de gobierno, de representación y otros

SECCIÓN 1. DISPOSICIONES GENERALES

- Artículo 5. Órganos de gobierno, de representación y otros
- Artículo 6. Dedicación e incompatibilidades de los órganos unipersonales

SECCIÓN 2. ÓRGANOS COLEGIADOS

Subsección 1. El Consejo de Instituto Universitario de Investigación: naturaleza, composición, competencias y renovación

- Artículo 7. Naturaleza
- Artículo 8. Composición
- Artículo 9. Competencias del Consejo
- Artículo 10. Renovación del Consejo

Subsección 2. La Junta: naturaleza, composición, competencias y mandato de los miembros

- Artículo 11. Naturaleza
- Artículo 12. Composición
- Artículo 13. Competencias de la Junta
- Artículo 14. Mandato de los miembros

Subsección 3. Funcionamiento

- Artículo 15. Convocatorias y sesiones
- Artículo 16. Acuerdos
- Artículo 17. Actos

SECCIÓN 3. ÓRGANOS UNIPERSONALES

Subsección 1. El director o la directora: naturaleza, competencias, nombramiento y cese

- Artículo 18. Naturaleza
- Artículo 19. Competencias
- Artículo 20. Designación, nombramiento y mandato
- Artículo 21. Cese



MINISTERIO
DE EDUCACIÓN
Y CIENCIA



INSTITUTO DE ROBOTICA E
INFORMÁTICA INDUSTRIAL

Artículo 22. Revocación

Subsección 2. El secretario o la secretaria

Artículo 23. Nombramiento y cese

Artículo 24. Competencias

Subsección 3. Las subdirectoras y los subdirectores

Artículo 25. Número de subdirectoras y subdirectores

Artículo 26. Nombramiento y cese

Artículo 27. Competencias

SECCIÓN 4. OTROS ÓRGANOS

Artículo 28. Responsables de las divisiones

CAPÍTULO 3. Procedimiento electoral de los órganos colegiados de gobierno, de representación y otros

Artículo 29. Convocatoria

Artículo 30. La Junta Electoral de Instituto Universitario de Investigación

Artículo 31. Elección de los miembros

Artículo 32. Proclamación de representantes

Artículo 33. Vacantes

CAPÍTULO 4. Régimen económico

Artículo 34. Autorización de gastos y ordenación de pagos

CAPÍTULO 5. Reforma del Reglamento

Artículo 35. Titulares de la iniciativa

Artículo 36. Procedimiento

Disposiciones transitorias

Disposición final 1. Legislación aplicable

Disposición final 2. Aprobación



MINISTERIO
DE EDUCACIÓN
Y CIENCIA



INSTITUTO DE ROBOTICA E
INFORMÁTICA INDUSTRIAL

CAPÍTULO 1.

Organización y estructura

Sección 1. Objeto, funciones, miembros y estructura

Artículo 1. Objeto

Este reglamento tiene por objeto regular la organización y el funcionamiento del Instituto de Robótica e Informática Industrial, ente mixto del Consejo Superior de Investigaciones Científicas (CSIC) y la Universitat Politècnica de Catalunya (UPC).

Artículo 2. Funciones

- a) Llevar a cabo investigación dentro de las áreas de conocimiento de la Ingeniería de Sistemas y de Tecnologías de la Información, siendo activo en la generación, aplicación y transferencia de conocimiento en áreas emergentes situadas en la frontera entre ciencias cognitivas y robótica, y en la confluencia del control con el medio ambiente.
- b) Contratar con entidades públicas o privadas, o con personas físicas, la realización de trabajos de carácter científico, técnico, artístico o humanístico.
- c) Organizar e impartir cursos de doctorado y de postgrado y otras actividades docentes especializadas, dirigidas o no a la obtención de diplomas académicos.
- d) Asesorar en el ámbito de su competencia.
- e) Participar en el gobierno y en la gestión del CSIC y la UPC.
- f) Participar en el proceso de selección, formación, evaluación, promoción y revocación del personal que está adscrito.
- g) Facilitar a los jóvenes graduados el acceso a la investigación.
- h) Organizar actividades de formación a lo largo de la vida y de extensión universitaria, y participar en ellas.
- i) Todas las funciones orientadas al cumplimiento adecuado de sus finalidades o las que les atribuyan la legislación vigente y los Estatutos y reglamentos del CSIC y de la UPC.

Artículo 3. Miembros

Son miembros del Instituto:

- a) El personal docente e investigador que está adscrito.
- b) Las estudiantes y los estudiantes de doctorado que tienen una persona del instituto encargada de su tutoría académica.
- c) El personal de administración y servicios que está adscrito.

Puede, además, colaborar temporalmente otro personal con funciones específicas, sin que se le considere miembro del Instituto.

Artículo 4. Estructura

El Instituto de Robótica e Informática Industrial se estructura de la siguiente manera:

- Divisiones
- Servicios técnico-administrativos.



MINISTERIO
DE EDUCACIÓN
Y CIENCIA



INSTITUTO DE ROBOTICA E
INFORMÁTICA INDUSTRIAL

CAPÍTULO 2.

Órganos de gobierno, de representación y otros

Sección 1. Disposiciones Generales

Artículo 5. Órganos de gobierno, de representación y otros

El Instituto de Robótica e Informática Industrial tiene los órganos de gobierno, representación y consulta siguientes:

1. Órganos colegiados:

- a) El Consejo
- b) La Junta

2. Órganos unipersonales

- a) El director o la directora
- b) El subdirector o la subdirectora
- c) Responsables de las divisiones.
- e) El administrador o la administradora que actuará como secretario o secretaria

Artículo 6. Dedicación e incompatibilidades de los órganos unipersonales

1. La dedicación a tiempo completo es un requisito para que un órgano unipersonal estatutario pueda ser elegido y pueda ejercer sus funciones.

2. Nadie puede ocupar simultáneamente dos o más de los cargos que se enumeran en el Artículo 86 de los Estatutos de la Universidad.

3. El cargo de responsable de división es incompatible con el resto de los cargos enumerados en el Artículo 5.2 de este reglamento, salvo expresa autorización del Consejo.

Sección 2. Órganos Colegiados

Subsección 1. El Consejo de Instituto: naturaleza, composición, competencias y renovación

Artículo 7. Naturaleza

El Consejo de Instituto es el órgano de gobierno y de máxima representación del Instituto y lo preside el director o la directora del Instituto.

Artículo 8. Composición

El Consejo de Instituto está formado por:



MINISTERIO
DE EDUCACIÓN
Y CIENCIA



INSTITUTO DE ROBOTICA E
INFORMÁTICA INDUSTRIAL

Todos los miembros de la junta, mencionados en el Artículo 12 de este reglamento, más todos los miembros del Instituto con el título de doctor.

Artículo 9. Competencias del Consejo

- a) Aprobar el plan estratégico en el marco de la planificación estratégica del CSIC y de la UPC.
- b) Aprobar la propuesta del personal necesario para llevar a cabo sus funciones y presentar a los órganos competentes del CSIC y al Consejo de Gobierno de la UPC la relación de necesidades.
- c) Aprobar el presupuesto anual de funcionamiento.
- d) Designar el director o la directora del Instituto.
- e) Aprobar y sancionar la memoria anual que presente el director o la directora del instituto.
- f) Definir, crear, suprimir y modificar las divisiones del Instituto.
- g) Proponer la definición, creación, supresión y modificación de los servicios del Instituto.
- h) Crear las comisiones que considere oportunas con las finalidades y atribuciones que el Consejo defina.
- i) Ejercer todas las funciones del Instituto no atribuidas expresamente en los Estatutos del CSIC o de la UPC o en este reglamento a otros órganos de gobierno del Instituto.

Artículo 10. Renovación del Consejo

El Consejo de Instituto se renovará cuando se renueve la Junta de Instituto, según lo que prevé el Artículo 14 de este reglamento.

Subsección 2. La Junta: naturaleza, composición, competencias y mandato de los miembros

Artículo 11. Naturaleza

La Junta es el órgano colegiado permanente del Consejo de Instituto.

Artículo 12. Composición

La Junta tiene la composición siguiente:

1) Miembros natos.

- a) El director o directora, que la preside.
- b) El subdirector o la subdirectora.
- d) El administrador o administradora del Instituto.
- e) Los responsables de las divisiones.

2) Miembros electos:

- a) Un representante del conjunto del personal docente e investigador doctor.
- b) Un representante de los doctorados y personal docente e investigador no doctor.



MINISTERIO
DE EDUCACIÓN
Y CIENCIA



INSTITUTO DE ROBOTICA E
INFORMÁTICA INDUSTRIAL

- c) Un representante del personal de administración, servicios y apoyo a la investigación.

Los representantes se eligen entre y por los miembros de su colectivo.

Artículo 13. Competencias de la Junta

- a) Resolver los asuntos que afecten el funcionamiento y régimen interno del Instituto.
- b) Elaborar y hacer el seguimiento del plan estratégico en el marco de la planificación estratégica del CSIC y de la Universidad.
- c) Elaborar la propuesta del personal necesario por llevar a cabo sus funciones y presentarla al Consejo de Instituto.
- d) Elaborar el presupuesto anual de funcionamiento.
- e) Distribuir las diferentes tareas entre sus miembros, en el marco de las leyes, de este reglamento y de las otras normas del CSIC y de la UPC.
- f) Proponer los miembros de las comisiones de selección de personal.
- g) Informar de los cambios de adscripción del personal docente e investigador y aprobar su integración en una división del Instituto.
- h) Dar la conformidad al establecimiento de contratos y convenios del Instituto con entidades públicas o privadas, nacionales o extranjeras, y a la realización de proyectos de investigación.
- i) Aprobar la organización de congresos, reuniones científicas, seminarios, cursos, etc., como también la solicitud de subvenciones para la mencionada organización.
- j) Aprobar la petición de subvenciones para la realización de proyectos de investigación.

Artículo 14. Mandato de los miembros

Los miembros electos de la Junta se renuevan cada tres años.

Subsección 3. Funcionamiento

Artículo 15. Convocatorias y sesiones

1. El Consejo de Instituto se reúne en sesión ordinaria, como mínimo, una vez al año.
2. La Junta se reúne en sesión ordinaria, como mínimo, una vez cada dos meses.
3. Los órganos colegiados también se pueden reunir en sesión extraordinaria si hay temas de urgencia que lo justifiquen; en este caso, la iniciativa de la convocatoria corresponde al director o la directora o bien a un tercio de los miembros del órgano. En el caso del Consejo, la Junta podrá tomar la iniciativa de la convocatoria.
4. Los órganos colegiados son convocados por el presidente o la presidenta. El secretario o la secretaria envían la convocatoria con el orden del día a los miembros de los órganos colegiados con una antelación mínima de siete días. La convocatoria se envía, firmada, a los miembros del órgano colegiado, a la dirección laboral de la unidad.



MINISTERIO
DE EDUCACIÓN
Y CIENCIA



INSTITUTO DE ROBOTICA E
INFORMÁTICA INDUSTRIAL

5. Para que la constitución de los órganos colegiados sea válida hace falta la presencia del presidente o la presidenta y el secretario o la secretaria o, en su caso, las personas que los sustituyen, y la mitad, como mínimo, de los miembros del órgano colegiado.

6. Si no hay quórum, los órganos colegiados se constituyen en segunda convocatoria media hora después de la señalada para la primera y hace falta que asistan como mínimo la tercera parte de sus miembros.

7. La asistencia a los órganos colegiados tiene carácter personal y el voto es indelegable. La asistencia a las reuniones del Consejo es obligatoria.

8. La convocatoria ha de especificar el lugar, la hora y el orden del día de la reunión. Los documentos que corresponden al orden del día se ponen a disposición de los miembros del Consejo a través de los sistemas de comunicación oficiales del instituto. La convocatoria tiene que especificar el lugar o la dirección de acceso a la documentación, que, en el supuesto de que sea objeto de acuerdo del Consejo, se debe dar a conocer siete días antes de la fecha de la sesión. Excepcionalmente, los documentos que no se pueden difundir con la antelación prevista tienen que estar a disposición de los miembros del Consejo, en todo caso, el día hábil anterior al de la sesión. Los documentos se depositan en la Secretaría del Instituto.

9. Siempre que cualquier miembro lo pida o que afecte la elección de las personas, la votación debe ser secreta.

Artículo 16. Acuerdos

1. El quórum para la toma de acuerdos coincide con el quórum de constitución de la primera convocatoria.

2. Los acuerdos se adoptan cuando el número de votos favorables es superior al número de votos desfavorables.

3. Si el número de votos en blanco es superior al número de votos de la opción ganadora (favorable o desfavorable), se debe repetir la votación si algún miembro del órgano lo solicita expresamente.

4. Se requiere que el número de votos favorables sea superior a la mitad de los votos válidamente emitidos, para la adopción de los acuerdos siguientes:

- Definición, creación, supresión y modificación de las divisiones del Instituto.
- Propuestas de definición, creación, supresión y modificación de los servicios del Instituto.

Artículo 17. Actos

1. Todos los acuerdos adoptados tienen validez inmediata y deben constar en una acta, que debe ser aprobada en la reunión siguiente del órgano colegiado y que debe firmar el secretario o la secretaria, con el visto bueno del director o la directora. El acta ha de incluir:

- La lista de asistentes, excusados y ausentes.
- Los asuntos tratados de acuerdo con el orden del día.



MINISTERIO
DE EDUCACIÓN
Y CIENCIA



INSTITUTO DE ROBOTICA E
INFORMÁTICA INDUSTRIAL

- Las propuestas sometidas a votación y el resultado obtenido.
- Las actuaciones que, de acuerdo con el que prevé este reglamento, se tengan que reflejar en el acta.
- Todo aquello que se pida explícitamente que conste en acta.

2. Los acuerdos son públicos y se dan a conocer a través de la intranet del Instituto.

Sección 3. Órganos Unipersonales

Subsección 1. El director o la directora: naturaleza, competencias, nombramiento y cese

Artículo 18. Naturaleza

1. El director o la directora ejercen la representación del instituto y las funciones de dirección y gestión ordinarias.
2. El director o la directora tienen la asistencia de un equipo integrado, como mínimo, por el subdirector o subdirectora y el administrador o administradora del Instituto.
3. Si se produce ausencia, enfermedad o vacante del director o la directora, asume temporalmente las funciones la persona que el director o la directora ha designado, que debe ser personal docente e investigador doctor, o si no se ha designado a nadie: el subdirector o subdirectora; o, si no es posible, el miembro del personal docente e investigador doctor de más categoría y con más antigüedad, por este orden.

Artículo 19. Competencias

Corresponde al director o la directora del Instituto:

- a) Representar al Instituto.
- b) Firmar los convenios y contratos suscritos por el Instituto. Autorizar los convenios o contratos suscritos por personal docente e investigador adscrito al Instituto.
- c) Ordenar los pagos correspondientes a gastos de personal derivados de los convenios o proyectos de investigación.
- d) Elaborar y someter a la consideración y la sanción del Consejo una memoria anual del Instituto.
- e) Ejercer la supervisión y el control de las divisiones y de los servicios del Instituto.
- f) Ejecutar los acuerdos vinculantes adoptados por los órganos colegiados del Instituto.
- g) Las competencias que la normativa vigente, los Estatutos del CSIC, los Estatutos de la UPC y este reglamento le atribuyan.

Artículo 20. Designación, nombramiento y mandato

1. El Consejo de Instituto designa el director o la directora entre las doctoras y los doctores que prestan servicios al CSIC o a la UPC.
2. La elección se hace mediante votación de los miembros del Consejo de Instituto. Es elegido el candidato que obtenga la mayoría absoluta del total de votos emitidos, en la primera vuelta, o el mayor número de votos, en la segunda, y que reciba como mínimo el

C/ Llorens y Artigas, 4-6 2ª pl.
08028 Barcelona ESPAÑA
Telf. 93 401 57 51.
Fax.: 93 401 57 50.



MINISTERIO
DE EDUCACIÓN
Y CIENCIA



INSTITUTO DE ROBOTICA E
INFORMÁTICA INDUSTRIAL

voto favorable del 30% de los miembros del Consejo de Instituto. Si no resulta elegido ningún candidato, se repite el proceso anterior por una sola vez, con una nueva presentación de candidatos. El resultado final se comunica al presidente del CSIC y al rector de la UPC, a los efectos que corresponda.

3. El calendario establecido debe garantizar los plazos adecuados para proceder al voto anticipado, el cual se realizará con el mismo procedimiento tanto en la primera como en la segunda vuelta.

4. Si no se presenta ningún candidato o ninguna candidata, el director o directora del Instituto continúa en funciones y debe convocar nuevas elecciones en un plazo máximo de tres meses.

5. El nombramiento del director o la directora corresponde al presidente o presidenta del CSIC y al rector o la rectora de la UPC.

6. El mandato del director o la directora es de tres años y en ningún caso puede ejercer más de dos mandatos consecutivos.

Artículo 21. Cese

El director o la directora cesan por las causas siguientes:

- a) Por la finalización del mandato.
- b) Por petición propia.
- c) Por revocación.
- d) Por cualquier otra causa admitida en derecho.

Cuando concurre alguna causa de cese, el director o la directora y los subdirectores y subdirectoradas continúan en funciones hasta la toma de posesión del nuevo director o la nueva directora. Si la causa del cese es la revocación, el órgano o el cargo a que hace referencia el Artículo 17.3 de este reglamento ejerce como director o directora en funciones.

En el plazo de dos días hábiles desde la fecha de cese por las causas enumeradas en los apartados *b*, *c* y *d*, el director o la directora debe convocar unas nuevas elecciones.

Artículo 22. Revocación

1. El Consejo de Instituto puede revocar el director o la directora.

2. La propuesta de revocación debe ser presentada, como mínimo, por un tercio de los miembros del Consejo y se debe votar entre los diez y los quince días siguientes a la presentación de la propuesta.

3. La aprobación de la revocación requiere el voto favorable de los dos tercios de los miembros del Consejo.

4. Si la propuesta de revocación no es aprobada, los signatarios no pueden presentar otra hasta que haya transcurrido un año.

Subsección 2. El secretario o la secretaria



MINISTERIO
DE EDUCACIÓN
Y CIENCIA



INSTITUTO DE ROBOTICA E
INFORMÁTICA INDUSTRIAL

Artículo 23. Persona que desarrolla las funciones de secretario o secretaria.

Las funciones atribuidas al secretario o secretaria por este reglamento, los estatutos del CSIC y la UPC, y la normativa que los desarrolla, serán ejercidas por el administrador o administradora del Instituto.

Artículo 24. Competencias

El secretario o la secretaria tienen las competencias siguientes:

1. Efectuar la convocatoria de las sesiones del órgano por orden del director o de la directora, así como la citación de sus miembros.
2. Expedir certificaciones de consultas, dictámenes y acuerdos aprobados.
3. Otras funciones inherentes a su condición de secretario o secretaria, como por ejemplo:
 - a) Redactar y custodiar las actas de las reuniones del Consejo y de la Junta.
 - b) Dar fe de los acuerdos del instituto.
 - c) Tener al día el censo del personal adscrito al instituto.
 - d) Canalizar y difundir la información del instituto.
 - e) Las otras funciones inherentes al cargo que le encomiende el Consejo.

Subsección 3. El subdirector o la subdirectora

Artículo 25. Número de subdirectoras y subdirectores

El director o la directora nombrarán un único subdirector o subdirectora.

Artículo 26. Nombramiento y cese

El director o la directora, de acuerdo con la Junta de Instituto, nombra el subdirector o la subdirectora.

El subdirector o la subdirectora cesan cuando cesa el Director.

El director o la directora pueden, de acuerdo con la Junta, revocar el subdirector o la subdirectora.

Artículo 27. Competencias

El subdirector o la subdirectora ejercen las funciones que le son encomendadas por el director.

Sección 4. Otros órganos

Artículo 28. Responsables de las divisiones



MINISTERIO
DE EDUCACIÓN
Y CIENCIA



INSTITUTO DE ROBOTICA E
INFORMÁTICA INDUSTRIAL

Cada división tiene un responsable. El cargo de responsable de la división recae en el representante de la división a la Junta.

Son funciones del responsable de una división:

- a) La coordinación general de las actividades de investigación y de los recursos de la división.
- b) El seguimiento de los proyectos realizados en la división o en los que esta participe.
- c) La elaboración de la relación de necesidades de infraestructura de la división para que se comuniquen al director.
- d) La promoción de convenios de investigación con organismos públicos y privados, y la búsqueda de fuente de financiación para las actividades de la división.

CAPÍTULO 3

Procedimiento electoral de los órganos colegiados de gobierno, de representación y otros

Artículo 29. Convocatoria

1. El proceso electoral es organizado por el secretario o la secretaria del Instituto.
2. Si el secretario o la secretaria de la unidad se presenta como candidato o candidata debe abstenerse en todo el proceso electoral. El director o la directora del Instituto deben nombrar un suplente o una suplente para que realice las funciones de secretario o secretaria relativas al proceso electoral. Se tiene que informar de este nombramiento en la primera sesión siguiente del órgano colegiado del instituto que corresponda.

Artículo 30. La Junta Electoral de Instituto

1. La Normativa para las elecciones de los órganos unipersonales y colegiados de las unidades básicas de la Universidad determina las funciones y las competencias de la Junta Electoral de Instituto.
2. La condición de miembro de la Junta Electoral de Instituto es incompatible con la de candidato o candidata a un órgano unipersonal o colegiado de esta unidad básica y, por lo tanto, se aplica lo que dispone el Reglamento de la Junta Electoral de Universidad en cuanto a la abstención de los miembros del órgano mencionado.

Artículo 31. Elección de los miembros

1. Los miembros electos del Consejo se eligen por sufragio universal, libre, igual, directo y secreto por el procedimiento establecido en la Normativa para las elecciones de los órganos unipersonales y colegiados de las unidades básicas de la UPC.



MINISTERIO
DE EDUCACIÓN
Y CIENCIA



INSTITUTO DE ROBOTICA E
INFORMÁTICA INDUSTRIAL

2. Los miembros electos de la Junta se eligen por sufragio universal, libre, igual, directo y secreto entre los miembros del Consejo por el procedimiento establecido en la Normativa para las elecciones de los órganos unipersonales y colegiados de las unidades básicas de la UPC.

Artículo 32. Proclamación de representantes

1. Se proclaman miembros del órgano colegiado las personas que obtienen el número más grande de votos.

2. En caso de empate se dirime por sorteo.

3. Los aspectos del proceso electoral no previstos en este reglamento, se atienen a lo que dispone la Normativa para las elecciones de los órganos unipersonales y colegiados de las unidades básicas de la UPC.

Artículo 33. Vacantes

1. Si se produce alguna vacante entre los miembros electos en algún órgano colegiado del Instituto, esta se debe proveer mediante una elección, que se debe hacer durante el primer trimestre del curso académico siguiente.

2. Si el número de vacantes hace que el número de hecho de los miembros subsistentes del órgano colegiado sea inferior a un tercio del número legal de los miembros de este órgano colegiado, se deben convocar inmediatamente elecciones parciales.

3. Los representantes que proveen las vacantes ocupan el cargo durante el periodo de tiempo que falta para el fin del mandato.

CAPÍTULO 4. Régimen económico

Artículo 34. Autorización de gastos y ordenación de pagos

1. El director o la directora autoriza los gastos y ordena los pagos en el ámbito de sus competencias, según lo que determina el Consejo Social de la UPC y la Secretaría General del CSIC.

2. El director o la directora puede delegar estas funciones en otros órganos o cargos del Instituto, con la excepción de los gastos de personal, con los límites cuantitativos que se fijan en las normas de ejecución del presupuesto.

3. El director o la directora puede delegar la ordenación de gastos derivados de los convenios o proyectos de investigación tramitados a través de la UPC, que no sean gastos de personal en la persona responsable del convenio o proyecto de investigación, con los límites y requisitos establecidos por el Consejo Social a propuesta del Consejo de Gobierno.

4. El director o la directora debe comunicar al Consejo de Instituto la delegación de estas funciones.



MINISTERIO
DE EDUCACIÓN
Y CIENCIA



INSTITUTO DE ROBOTICA E
INFORMÁTICA INDUSTRIAL

CAPÍTULO 5 Reforma del Reglamento

Artículo 35. Titulares de la iniciativa

1. Pueden promover la reforma o la modificación de este reglamento:
 - a) El director o la directora.
 - b) El Consejo de Instituto, a propuesta, como mínimo, de la mitad más uno de los miembros.

Artículo 36. Procedimiento

1. La propuesta de modificación o reforma del reglamento del Instituto tiene que ir acompañada de la resolución motivada del órgano que toma la iniciativa, y debe incluir el texto de modificación o reforma propuesto.
2. Por llevar a cabo cualquier propuesta de modificación o reforma de este reglamento es necesario un quórum de la mitad más uno de los miembros del Consejo y la aprobación, como mínimo, por la mitad más uno de los votos emitidos.
3. Una vez aprobada la propuesta, el expediente se envía al Consejo de Gobierno para que lo apruebe de manera provisional y posteriormente se envía al Claustro Universitario, y a la Vicepresidencia de Organización y Relaciones Institucionales del CSIC.

Disposiciones transitorias

1a. En el momento de la aprobación del Reglamento el Instituto consta de tres divisiones (División de Control, División de Robótica y División de Informática Gráfica), así como tres servicios (Servicio de Administración, Servicio de Laboratorios y Talleres, y Servicio de Centro de Cálculo).

2a. Los responsables de las divisiones y los miembros electos de la Junta a que hace referencia el Artículo 12 del presente Reglamento, serán elegidos en el plazo máximo de 1 mes a partir de la entrada en vigor provisional del presente Reglamento. El Consejo del Instituto y la Junta se constituirán en el plazo máximo de quince días a partir de la mencionada elección.

3a. En el plazo máximo de un mes a partir de la constitución del Consejo, se procederá a la elección del director.

4a. El director en funciones, una vez presentada y aceptada esta propuesta de reglamento en reunión general de todos los miembros del Instituto, declarará la entrada en vigor provisional de este reglamento.



MINISTERIO
DE EDUCACIÓN
Y CIENCIA



INSTITUTO DE ROBOTICA E
INFORMÁTICA INDUSTRIAL

Disposición final 1. Legislación aplicable

En todo lo que no está previsto en los Estatutos de la Universitat Politècnica de Catalunya y las disposiciones que los desarrollan, en los Estatutos del Organismo autónomo CSIC, o en este reglamento se aplica la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de régimen jurídico de las administraciones públicas y del procedimiento administrativo común.

Disposición final 2. Aprobación

El reglamento debe ser aprobado por los Órganos competentes de la Universitat Politècnica de Catalunya y el Consejo Superior de Investigaciones Científicas.

